



Secció V. Anuncis Subsecció segona. Altres anuncis oficials AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU

1348

Aprovació inicial de la modificació de l'Ordenança municipal reguladora de residus i neteja viària del municipi de Santa Eulària des Riu

El ple de la Corporació, en sessió ordinària de data 30 de gener de 2025, va aprovar inicialment, la modificació de l'Ordenança municipal reguladora de residus i neteja viària del municipi de Santa Eulària des Riu.

Segons l'establert a l'art. 49 de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, s'obre un període d'informació pública per termini de 30 dies, comptats a partir de la publicació del present anunci en el BOIB i en el tauló d'anuncis de la Corporació, a fi de que els veïns i les persones legítimament interessades puguin examinar l'expedient i puguin presentar-se les reclamacions i els suggeriments que es considerin pertinents.

En el supòsit de no presentar-se cap reclamació, s'entendrà definitivament aprovat l'acord adoptat.

(Signat electrònicament: 11 de febrer de 2025)

L' alcaldessa

Carmen Ferrer Torres



**ORDENANZA REGULADORA DE LA
RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA
DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU**

ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los ciudadanos de conservarlo y la obligación de los poderes públicos, de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos, de manera que incorpora al Ordenamiento interno las reglas que requieren rango legal de las Directivas sobre residuos aprobadas por la UE en 2018 y, en consecuencia, deroga la anterior Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Finalmente, el Gobierno ha aprobado la Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030) y el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, que sientan las bases para impulsar un nuevo modelo de producción y consumo en el que el valor de productos, materiales y recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, en la que se reduzcan al mínimo la generación de residuos y se aprovechen, con el mayor alcance posible, los que no se pueden evitar.

En esta línea, el Ayuntamiento de Santa Eularia des Riu, aprobó su Programa de Prevención y Gestión de Residuos para el período 2020-2025, con el fin plasmar la hoja de ruta del municipio en relación a la prevención y gestión de residuos propia y para alcanzar los objetivos establecidos en las distintas normativas mencionadas.

Desde 2009 es obligatoria la separación en origen en el municipio. Durante estos años, se ha trabajado intensamente para alcanzar los objetivos de recogida selectiva y mejorar la gestión de los residuos.

Ante estas novedades normativas se hace necesario la aprobación de la presente Ordenanza sobre la Recogida de Residuos y limpieza viaria de competencia municipal.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y la recogida de residuos de

competencia municipal en el municipio de Santa Eulària des Riu, con objeto de evitar su generación, y cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que depositen residuos en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

4. La presente ordenanza es de aplicación a todos los residuos que se generen o se gestionen en el término municipal de Santa Eulària des Riu, con las exclusiones y excepciones establecidas en el Art. 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y en la normativa europea de aplicación directa, particularmente en las siguientes disposiciones y en sus correspondientes normas de desarrollo o aplicación:

—Decisión 2014/955/UE, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

—Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

—Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de

residuos en el interior del territorio del Estado.

—Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

- Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio y el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero).

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso (según las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto).

- Ley 8/2019, del 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de les Illes Balears.

- El Plan director Sectorial de Prevención y Gestión de Residuos no peligrosos de la isla de Ibiza (PDSPIGRE) es el instrumento de ordenación territorial que tiene por objeto regular el planeamiento, la proyección y la ejecución y la gestión de los sistemas generales de infraestructuras, de equipamientos y de servicios necesarios para la gestión de los residuos no peligrosos, definir el modelo de prevención y gestión de residuos en la isla de Ibiza, establecer objetivos adaptados a la normativa vigente y programar actuaciones e instrumentos necesarios el desarrollo del Plan. El Pleno del Consejo Insular de Ibiza, en sesión extraordinaria y urgente de día 22 de junio de 2020, aprobó definitivamente el PDSPIGRE (BOIB n.º 116 de 30 de junio de 2020).

Artículo 3. Definiciones.

Además de las definiciones incluidas en las disposiciones normativas señaladas en el artículo anterior, a efectos de esta ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes:

1. **Residuos domésticos:** residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

- a. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - b. Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
2. **Residuos sanitarios de competencia municipal:** residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias y que no exijan requisitos específicos de recogida o gestión, sin ningún tipo de contaminación específica ni riesgo de infección, ni en el interior ni en el exterior de los centros en los que se generan, así como todos aquellos residuos generados en el ejercicio de actividades médicas o sanitarias que presentan características similares a los residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, residuos de jardinería, mobiliario y enseres, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan en estancias o áreas de un centro sanitario o consulta médica donde no se realizan actividades propiamente sanitarias, tales como oficinas, comedores, cafetería, almacenes, salas de espera y similares.
3. **Residuos comerciales:** los residuos generados por la actividad propia de los comercios, al por mayor y al detalle, de los servicios de hostelería, restauración, catering, bares y cafeterías (HORECA), de oficinas y mercados, así como del resto del sector de los servicios.
4. **Residuos industriales:** los residuos resultantes de procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas por la normativa específica.
5. **Residuo peligroso:** residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una Economía Circular, y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo I.
6. **Residuos agrarios y silvícolas:** residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

7. **Residuos voluminosos:** aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño y que imposibilitan su recogida a través del sistema de recogida ordinaria. Estos residuos requieren de una manipulación y recogida separada, y nunca pueden depositarse en el interior de los contenedores ubicados en vía pública para la recogida domiciliaria.
8. **Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o "RAEE":** todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos de acuerdo con la definición que consta en el artículo 2. Al) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
9. **Residuos de la construcción y demolición o "RCD":** Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo con la definición de "residuos" estipulada por la normativa, se genere en una obra de construcción o demolición. (Residuos especificados en Real decreto 105/2008, en lo referente a la Ordenanza de RCD's)
10. **Residuos textiles:** Los residuos textiles se refieren a cualquier material textil o producto fabricado con textiles que ya no se utiliza o se considera no apto para su función original. Esto abarca una amplia variedad de artículos, desde prendas de vestir y ropa de cama hasta calzado, accesorios, textiles para el hogar, entre otros.
11. **Aceite de cocina usado:** residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
12. **Residuos impropios:** los residuos que, como consecuencia de una separación incorrecta, no corresponden a la fracción de residuos en la que han sido incorporados.
13. **Animales domésticos:** cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.
14. **Animal de compañía:** animal doméstico o silvestre, en cautividad, mantenido por el ser humano, y no destinado a consumo o aprovechamiento. En todo caso: perros, gatos y hurones, y aquellos animales de compañía cuyo propietario decida inscribirlo como animal de compañía en el Registro de Animales de Compañía.
15. **Establecimiento comercial:** los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria. A efectos de esta ordenanza, y según la tipología y cantidad de residuos

generados, se definen las siguientes categorías:

16. **Productor singular:** los productores o los poseedores de residuos de origen comercial o industrial, pero equiparables a los domésticos, que generan 200 litros/día de residuos en masa, es decir, la suma de todas las fracciones separadas selectivamente.
17. **Pequeño productor singular de papel-cartón comercial:** los productores o los poseedores de residuos de origen comercial o industrial, que, por la tipología de su actividad, solo generan residuos la fracción papel-cartón.
18. **Pequeño productor de residuos:** los productores o los poseedores de residuos de origen comercial o industrial, pero equiparables a los domésticos, que generan menos de 200 litros/día de residuos en masa.
19. **Biorresiduo:** residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
20. **Compost:** material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.
21. **Compostaje doméstico o domiciliario:** tratamiento de los propios biorresiduos que realizan las personas o familias individualmente, en la propia vivienda, terraza, jardín, huerto, etc., que lleva asociado el consumo del compost resultante.
22. **Compostaje comunitario:** gestión de los biorresiduos por parte de varias personas o usuarios en un espacio común mediante compostaje, que pueden incluir entre los sujetos activos del compostaje establecimientos como centros educativos, establecimientos turísticos, restaurantes, comercios, etc. A los efectos de esta ley se entenderá por compostaje comunitario aquel que cumpla las condiciones y límites establecidos en el artículo 30 de la Ley 8/2019, de 19 de febrero.
23. **Punto de aportación:** área de recogida residuos compuesta por contenedores, de superficie o soterrados, para la recogida de diferentes fracciones de residuos domésticos no peligrosos, de competencia y bajo vigilancia municipal.
24. **Punto limpio/ Deixalleria:** instalación de recepción, almacenaje selectivo y preclasificación de productos usados destinados a la reutilización, así como de residuos municipales a la espera de tratamientos posteriores, como la preparación para la reutilización, la valorización y la eliminación.
25. **Centro de transferencia:** instalación en la que se descargan y se almacenan los

residuos para transportarlos a otro lugar para que se haga la valorización material o la disposición del resto, con o sin agrupamiento previo.

26. **Economía circular:** sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.
27. **Envase:** todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.
28. **Preparación para la reutilización:** la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
29. **Reciclado:** toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
30. **Recogida separada:** la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.
31. **Separación en origen:** es la práctica a partir de la cual se discriminan los materiales que pueden ser reutilizados o reciclados, a través de un canal específico para su recuperación, de los que no tienen potencial de recuperación. Es la primera etapa en toda Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, sin la cual no es posible establecer un sistema de reciclado eficiente.
32. **Reutilización:** cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
33. **Tratamiento:** las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

Artículo 4. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu prestará, como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida de los residuos domésticos en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final Primera de la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Título III de la presente Ordenanza.

4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.

Artículo 5. Principios de la política de residuos

1. La Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de les Illes Balears, en su capítulo II, recoge los Principios de la política de residuos que se definen en el presente artículo.
2. La gestión de los residuos se tiene que llevar a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y sin crear riesgos para el agua, el aire, el suelo, la fauna o la flora, eliminando molestias por ruidos y olores, y respetando los paisajes y los espacios naturales, especialmente los protegidos.
3. La gestión de los residuos tiene que estar regida por los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, de proximidad, de la viabilidad técnica y la protección de los recursos y del principio de quien contamina, paga.
4. Principios de la política de residuos:

a) Jerarquía de residuos

a. El principio de prevención en la producción de residuos y de disminución de su peligrosidad a través de la intervención en las fases de planificación, diseño, fabricación y comercialización de los productos y bienes, prestación de servicios, incluida la reutilización, tiene que orientar cualquier actividad susceptible de generar residuos. La aplicación de este principio es previa a la jerarquía de residuos.

b. La gestión de los residuos se tiene que llevar a cabo siguiendo el orden de prelación siguiente:

- 1º Preparación para la reutilización.
- 2º Reciclaje.
- 3º Otras formas de valorización material.
- 4º Valorización energética.
- 5º Eliminación.

c. La jerarquía de residuos tiene que ser tenida en cuenta tanto por las administraciones, en cualquier ejercicio de las competencias en materia de residuos, como por los particulares y empresas.

b) Principios de autosuficiencia y proximidad

Los principios de autosuficiencia y proximidad se tienen que entender, como tales, en primer lugar, aplicables al ámbito de cada domicilio y/o actividad económica y, en segundo lugar, dentro del ámbito insular.

c) Acciones de educación, formación y concienciación

Las administraciones, en el marco de sus competencias, tienen que llevar a cabo las acciones de educación, formación y concienciación ambiental con el fin de conseguir los objetivos establecidos en la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de les Illes Balears.

d) Pago por generación

a. La prestación de los servicios de gestión de residuos del sector público, objeto de solicitud voluntaria o de recepción obligatoria por las personas administradas, devenga los precios públicos, las tarifas y las tasas correspondientes, las cuales tienen que garantizar la autofinanciación. Los servicios de gestión, que no podrán ser deficitarios, tienen que tener en cuenta los costes reales, directos e indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de cada una de las diferentes fracciones de los residuos, incluyendo los gastos administrativos en acciones de concienciación y comunicación relacionadas con las buenas prácticas en la gestión de los residuos y consecución de objetivos, en infraestructuras, en la

vigilancia y la inspección de las operaciones anteriores y en el sellado y mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Los precios públicos, las tarifas y las tasas reguladas en el párrafo anterior no pueden incluir conceptos diferentes de los estrictamente vinculados al servicio.

b. En aplicación del principio de pago por generación, los precios públicos, las tarifas y las tasas de recogida y de tratamiento de residuos se tienen que determinar para cada tipología de residuo y en función de la cantidad generada y de los residuos impropios, y se tienen que poner en conocimiento de la ciudadanía, separadamente, de esta manera.

c. Las tasas y las tarifas de los servicios prestados por los entes locales tienen que ser fijadas por las ordenanzas correspondientes, las cuales tienen que tener en cuenta, además, las particularidades siguientes:

- La inclusión de sistemas para incentivar la recogida selectiva en viviendas de alquiler vacacional y similares.
- La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario.
- La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en los supuestos de buenas prácticas llevadas a cabo por la ciudadanía y empresas en acciones de prevención de residuos y preparación para la reutilización de los residuos generados.
- La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.
- La previsión de tarifas reducidas con el fin de incentivar, en sus inicios, la separación y recogida selectiva de materia orgánica compostable.

Artículo 6. Prestación de los servicios.

1. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu prestará los servicios de recogida de residuos contemplados en la presente Ordenanza, y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada y bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos domésticos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

- a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características,
- b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se haya decidido,
- c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en el artículo 11.b) de esta Ordenanza.
- d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un

recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no puedan ser recogidos por los medios previstos por el Ayuntamiento. No se podrá adoptar esta medida respecto de los residuos domésticos generados en los hogares, salvo que una normativa específica así lo establezca, sin perjuicio de que sus poseedores decidan voluntariamente entregarlos directamente a un gestor de residuos en los supuestos contemplados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera normal, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso la aplicación de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios, de acuerdo con el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios y titularidad de los residuos de competencia municipal.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados.
- b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.
Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las

posibles soluciones.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 2 meses, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Las obligaciones referentes a la información sobre gestión de residuos se especifican en el artículo 44 de la presente ordenanza.

3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 8. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono, la entrega incorrecta de los residuos y la limpieza de la vía pública:

1. No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

- a) Depositar o abandonar residuos en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Abandonar residuos urbanos en la vía pública o zonas privadas, haciendo caso omiso de las indicaciones de las prescripciones de esta ordenanza. En caso de acumulación de residuos ante un portal o una propiedad, se entenderá como poseedora de los residuos a la comunidad de este. La gestión de estos residuos, realizada de manera urgente y subsidiaria por el servicio de limpieza municipal, correrá a cargo de la comunidad, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
- c) Depositar o abandonar residuos municipales separados en origen, junto a los puntos de aportación.
- d) Depositar o abandonar residuos municipales mezclados, junto a los puntos de aportación.
- e) Depositar residuos no autorizados en el interior de contenedores, junto a los puntos de aportación o en cualquier espacio público o privado, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- f) Depositar residuos reciclables en contenedores para la recogida selectiva que no corresponda a la tipología de residuo indicado.
- g) Abandonar fuera del punto de aportación cualquiera de los residuos excluidos en la gestión municipal.
- h) Depositar dentro de los contenedores cualquiera de los residuos excluidos en la gestión municipal.
- i) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- j) Depositar en las papeleras, residuos de resto agrupados en bolsas, u otros objetos diferentes a la finalidad por la cual han sido instaladas (por volumen o por tipología).
- k) Depositar residuos encendidos o inflamables tales como cigarrillos, petardos, puros, brasas, etc. dentro de las papeleras o contenedores.
- l) Eliminar o abandonar cualquier residuo excluido de la gestión municipal en vías y terrenos públicos y/o particulares.
- m) Se prohíbe la eliminación no autorizada de residuos. Especialmente mediante el uso del fuego y el soterramiento.

- n) Manipular o buscar dentro de los residuos ya entregados en los puntos de aportación municipales o en los contenedores privados de los productores singulares, cuando estos se encuentren en la vía pública para su recogida, sin contar con la autorización pertinente.
- o) Cambiar o modificar el emplazamiento de los puntos de aportación u otros elementos del servicio sin la correspondiente autorización municipal.
- p) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- q) Sacudir ropa, alfombras, escobas u otros objetos susceptibles de ensuciar la vía pública, así como tampoco el vertido de cualquier tipo de residuo desde ventanas, balcones o terrazas de los inmuebles.
- r) Evacuar directamente residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.
- s) Eliminar de forma no controlada RCD (Residuos de Construcción y Demolición), tierras y otros residuos inertes.
- t) Se prohíbe depositar más de 20 litros de poda en el interior de los contenedores.
- u) Se prohíbe depositar animales de más de 10 kg en el interior de los contenedores.
- v) Se prohíbe la eliminación de restos de poda mediante quemas dentro del núcleo urbano. Estas podrán de ser gestionadas a través de la Red Insular de Deixalleries, en centros de tratamiento autorizados o elaborando compost doméstico.
- w) Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá limpiar los orines y recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en las papeleras o contenedores habilitadas a tal fin.

Por lo que se prohíbe, dejar en la vía pública los excrementos y orines de los animales de compañía o domésticos que los propietarios conduzcan por la calle.

3. Se prohíbe el uso de azufre u otras sustancias sólidas, incluso si están trituradas, como repelente de perros y otros animales.

4. Los locales comerciales con fachada a la vía pública tendrán que velar por la correcta limpieza de la parte que los corresponda de la fachada, así como de la limpieza periódica del tramo de acera correspondiente con su fachada. En caso de omisión, y al considerarlo necesario, los servicios municipales de limpieza procederán a

la limpieza urgente y subsidiaria de la zona, y tendrá que correr con los gastos el titular de la actividad, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

5. Los locales con terrazas, públicas y/o privadas, tendrán que realizar las suficientes limpiezas periódicas de sus terrazas para que se encuentren en un estado adecuado de limpieza. En caso de omisión, y al considerarlo necesario, los servicios municipales de limpieza procederán a la limpieza urgente y subsidiaria de la terraza, y tendrá que correr con los gastos el titular de la actividad, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

6. Los propietarios o inquilinos de fincas que posean árboles, arbustos u otras especies ornamentales que sobresalgan de la propiedad, tendrán que tomar medidas para evitar la invasión de la vía pública, así como la caída de frutos, ramas, hojas, etcétera, susceptibles de ensuciar la vía pública. En caso de omisión, y al considerarlo necesario, los servicios municipales de limpieza procederán a la limpieza urgente y subsidiaria de la acera, y tendrá que correr con los gastos el titular de la propiedad, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 9. Financiación de los servicios de recogida.

La financiación de los servicios municipales de gestión de residuos previstos en la presente Ordenanza se establecerá en la correspondiente ordenanza fiscal, en el bien entendido de que, en cualquier caso, los servicios de recogida serán financieramente sostenibles aplicando en la repercusión de costes el principio de "quien contamina paga".

Teniendo en consideración el artículo 5 punto 4 de este documento, en el que se define la obligación de Pago por generación, este se aplicará cuando sea posible. Transitoriamente, se aplicarán tasas diferenciadas a aquellos domicilios y actividades que demuestren realizar una correcta gestión de determinadas fracciones de residuos con el fin de aplicar el **Pago por buena gestión**, tal y como se define en el Título III de la presente ordenanza.

TITULO II DEL SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA

Artículo 10. Residuos excluidos de la gestión municipal

Se excluyen de la gestión municipal, y por tanto deberán ser gestionados por los productores/poseedores, los siguientes:

1. Residuos industriales, comerciales y de servicios no comparables a domésticos por características o por volumen.
2. Residuos con gestión específica y/o alto riesgo contaminante.
3. Residuos de amianto, fibrocemento o materiales que contengan fibras de amianto.
4. Escombros, restos de obra y otros RCD, procedentes tanto de obras públicas como privadas, superiores a 25 litros.
5. Animales domésticos muertos de peso superior a 10kg.
6. Animales de compañía.
7. Restos anatómicos o infecciosos procedentes de hospitales, clínicas y consultas médicas y veterinarias.
8. Estiércoles de cuadras y corrales.
9. Restos de mataderos industriales, cadáveres de animales no domésticos, o procedentes de clínicas veterinarias.
10. Mobiliario industrial o comercial y otros voluminosos de origen diferente al doméstico.
11. Residuos peligrosos según la legislación vigente.
12. Vehículos abandonados.
13. Restos de poda superiores a 20 litros.
14. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de origen comercial, los cuales no se asimilan a los generados en los domicilios.
15. Lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales.
16. Cualquier tipo de residuo con capacidad de licuarse.

Además, se excluyen todos aquellos residuos que dificulten o imposibiliten su gestión u otros.

La gestión de los residuos arriba mencionados se deberá efectuar conforme a lo estipulado en la legislación vigente.

No gestionar debidamente los residuos mencionados en este Artículo, o hacerlo en disconformidad con la normativa vigente por parte de los productores y/o poseedores, comportará la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, en las condiciones que este determine, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 11. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

1. En su caso, traslado de los residuos a los vehículos u otros medios de recogida, en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes, así como el vaciado y devolución de estos últimos a sus puntos originarios.
2. Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
3. Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

4. Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores y espacios que sean de uso exclusivo de los productores singulares.
5. Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 12. Modalidades del servicio de recogida:

A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

1. Recogida ordinaria: incluye dos tipos de recogida diferenciados:
 - a. Recogida domiciliaria de contenedores de carga bilateral, ubicados en la vía pública, y destinados a la recogida separada de residuos generados en los domicilios. Este servicio se prestará en todo caso por el Ayuntamiento.
 - b. Recogida puerta a puerta de contenedores de carga trasera de titularidad privada, que pertenecen a los productores singulares de residuos. Este servicio se presta por el Ayuntamiento y será necesario activarlo, tal y como se describe en el artículo 43 de la presente ordenanza.
2. Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en núcleos urbanos, y siempre que el usuario lo solicite de forma expresa, tal y como se describe en el artículo 21 de la presente ordenanza:
 - a. La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa contratista.
 - b. Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o la empresa contratista les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.
 - c. Con carácter general, el servicio de recogida especial no se prestará a domicilio, salvo que, se trate de personas con movilidad reducida o necesidades especiales, a los que podrá prestarse el servicio a domicilio, previa emisión de informe por parte de los Servicios Sociales de esta corporación.
3. Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan

una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Artículo 13. Sensibilización, educación e información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

2. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

3. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE ORIGEN DOMICILIARIO

Sección 1ª. Servicios prestados por el Ayuntamiento

Artículo 14: Disposiciones generales

1. Las medidas establecidas en esta Sección 1ª se aplicarán en relación con la recogida de todos los residuos de competencia municipal, tanto si el servicio se presta de manera obligatoria como si, en su caso, se hace de manera potestativa.

2. Le corresponde a la administración local:

La recogida de los residuos urbanos en masa y su transporte hasta la planta de tratamiento de residuos designada por el Consell Insular d' Eivissa.

3. La recogida de las fracciones selectivas recuperables separadas en origen, y su transporte hasta las plantas de transferencia o selección designadas por el Consell Insular d' Eivissa.

4. Teniendo presentes las definiciones del Artículo 3 de estas ordenanzas y las prescripciones normativas, se incluirán dentro del servicio de recogida de residuos, los siguientes:

- 1) Residuos sólidos urbanos en masa (resto).
- 2) Residuos voluminosos procedentes de los domicilios y particulares ubicados en cascos urbanos.

- 2.1) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- 2.2) Otros residuos voluminosos
- 3) Fracción selectiva de papel y cartón.
- 4) Fracción selectiva de vidrio.
- 5) Fracción selectiva de envases ligeros.
- 6) Fracción selectiva de materia orgánica.
- 7) Aceite de cocina de origen doméstico.
- 8) Residuos textiles.
- 9) Residuos peligrosos generados en los domicilios

Artículo 15: Retirada de las fracciones SELECTIVAS

1. El servicio de retirada de las fracciones selectivas recogerá y transportará las fracciones selectivas separadas por los usuarios en sus domicilios y depositadas en los contenedores de la manera siguiente:
 - a. Contenedor con tapa color AMARILLO para los residuos de la fracción ENVASES LIGEROS.
 - b. Contenedor con tapa color VERDE para los residuos de la fracción VIDRIO.
 - c. Contenedor con tapa color AZUL para los residuos de la fracción PAPEL Y CARTÓN.
 - d. Contenedor con tapa color MARRÓN para los residuos de la fracción ORGÁNICA.
2. Estas fracciones se recogerán periódicamente y se trasladarán a las instalaciones designadas por el Consell d' Eivissa para su gestión.

Artículo 16: Retirada de la fracción RESTO

1. El servicio de recogida y transporte de residuos en masa recogerá y transportará hasta el centro de tratamiento de residuos designado por el Consell d' Eivissa los residuos sólidos urbanos no separados en ninguna otra fracción selectiva, depositados por los usuarios en los contenedores dispuestos para tal efecto:
 - a. Contenedor con tapa color GRIS para los residuos en masa

Artículo 17: Fomento del auto compostaje y autogestión de la fracción orgánica

1. El compostaje es el proceso biológico mediante el cual se crean unas condiciones específicas para que a partir de los residuos orgánicos, los organismos descomponedores fabriquen un abono de elevada calidad, simulando el proceso natural.
2. En el marco de la Economía circular, esta técnica es altamente recomendable, pues el mejor residuo, es aquel que no se genera. Al gestionar el residuo en el

lugar de origen, se evita el transporte, por lo que se disminuye la huella de carbono. Así mismo, se reduce la cantidad de impropios y se consigue mayor porcentaje de reciclado del resto de fracciones. Además, el resultado del proceso es un abono orgánico de gran calidad, que puede utilizarse directamente para el cultivo de vegetales, cerrando así el ciclo de la materia orgánica.

3. Teniendo en consideración estas múltiples ventajas, el Ayuntamiento fomentará la implantación de esta técnica, ya sea a nivel domestico o comunitario, poniendo al alcance la ciudadanía el conocimiento y medios necesarios.
4. Cabe mencionar que, tradicionalmente, la materia orgánica generada en zonas rurales se ha autogestionado históricamente, ya sea mediante compostaje o mediante alimentación animal.
5. La recuperación de estas prácticas tradicionales, se alinea completamente con las estrategias de economía circular, y por ello, el Ayuntamiento fomentará la autogestión de la fracción orgánica de residuos municipales, ya sea a través del compostaje o la autogestión por alimentación animal, gracias a las bonificaciones fiscales descritas en el artículo 50.
6. La autogestión se limita a la fracción orgánica de residuos, y contempla la gestión de esta fracción in situ, es decir en el lugar de generación, a través de la alimentación a animales de granja (gallinas y cerdos) que se destinen a uso doméstico.

Artículo 18: Retirada de residuos voluminosos

1. La retirada de residuos voluminosos no se contempla en las recogidas ordinarias. Este servicio de recogida, solo se prestará en núcleos urbanos y siempre bajo demanda. Los residuos recogidos se transportarán hasta el centro de tratamiento designado por el Consell d' Eivissa.
2. Esta recogida sólo se llevará a cabo dentro de los núcleos urbanos y previo aviso
3. telefónico a la empresa contratista del servicio de recogida de residuos, que tendrá que confirmar lugar y hora de dicha recogida, así como anotarlos en un registro.
4. La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente directamente con la empresa contratista o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa contratista.
5. Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o la empresa contratista les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido. El incumplimiento de esta metodología puede derivar en una sanción.
6. Los usuarios domiciliarios también pueden transportar los residuos voluminosos por sus propios medios hasta las instalaciones de la Red Insular de Deixalleries d' Eivissa para su gestión. En estos casos, los usuarios deberán solicitar el justificante de la entrega al gestor autorizado para la obtención de bonificaciones fiscales

sobre la tasa de residuos, así como se recoge en el artículo 49 de la presente ordenanza.

7. No se prestará el servicio de recogida de voluminosos fuera de núcleos urbanos, debiendo ser transportados una de las instalaciones de la Red Insular de Deixalleries d' Eivissa, o a un gestor autorizado.

Artículo 19: Retirada de aceite de cocina doméstico

1. El servicio de retirada de aceite de cocina doméstico recogerá y transportará esta fracción hasta un centro de gestión de residuos autorizado, para su revalorización. Estos contenedores estarán rotulados con el nombre de la fracción correspondiente y serán de color NARANJA.
2. Queda excluido del servicio de recogida municipal el aceite de cocina no doméstico.
3. Los establecimientos y comercios productores de este residuo tendrán que contar con un gestor propio, y archivar la documentación que acredite su entrega a un gestor autorizado.

Artículo 20: Retirada de residuos textiles

1. El servicio de recogida de textiles y residuos textiles recogerá y transportar esta fracción, preferentemente hasta las instalaciones de una Organización No Gubernamental (ONG), que permita recuperar los textiles en buen estado, y reciclar los no reutilizables.
2. Los contenedores estarán rotulados con el nombre de la fracción correspondiente, la entidad a la que se cederán para su gestión y serán de color ROJO.

Artículo 21: Gestión de residuos peligrosos a través puntos limpios

1. Los Puntos Limpios o *Deixalleries* son unas instalaciones destinadas a los usuarios domiciliarios, y enfocadas a gestionar correctamente los residuos que no se pueden depositar en los contenedores, ya sea por su gran volumen, peligrosidad del residuo o por alguna característica particular.
2. Las actividades económicas y los productores singulares no podrán hacer uso de estas instalaciones, y deberán gestionar sus residuos específicos (voluminosos propios de la actividad, peligrosos o especiales) a través de gestores autorizados de residuos.
3. En los puntos limpios o *Deixalleries* se podrán depositar los siguientes residuos domésticos:

- a. Aceites de cocina usados.
 - b. Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).
 - c. Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido, Ni-Cd o litio.
 - d. Residuos voluminosos: como muebles y enseres, colchones, palets, plásticos valorizables
 - e. Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.
 - f. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - g. Fluorescentes y bombillas usadas, así como residuos de lámparas y luminarias.
 - h. Podas y otros residuos de jardinería.
 - i. Chatarra y metales.
 - j. Radiografías.
 - k. Tóner.
 - l. Vidrio plano y cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
 - m. Residuos de aerosoles y espráis con producto.
 - n. Residuos de envases a presión, incluidos camping gas y extintores.
 - o. Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, fitosanitarios, desatascadores, etc.).
 - p. Residuos domésticos peligrosos.
 - q. Neumáticos fuera de uso.
 - r. Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.
4. El Ayuntamiento, a través de la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Insulares, pone a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles, además de las instalaciones fijas, repartidas por toda la isla.
 5. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito.

Sección 2ª. Obligaciones de los usuarios del servicio de recogida domiciliaria

Artículo 22. Disposiciones generales.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:
 - a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados.
 - a) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las

fracciones establecidas en la presente Ordenanza (papel-cartón, envases ligeros, vidrio, orgánica, aceite de cocina y residuos textiles) y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

Queda totalmente prohibida la mezcla de fracciones de residuos que dispongan de contenedores específicos.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

e) Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comuniquen la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

2. Queda totalmente prohibido el abandono de residuos junto a los puntos de aportación.
3. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.
4. Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.
5. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 23. Entrega de la fracción ENVASES LIGEROS

1. Es obligatoria la separación en origen de los envases ligeros.
2. Forma de presentación: Los envases ligeros podrán entregarse en bolsas o a granel, previamente prensados, con el fin de disminuir su volumen.
3. Se depositarán siempre en el interior de los contenedores de tapa AMARILLA y rotulados con el distintivo "ENVASES LIGEROS".
4. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de envases cualquier tipo de residuo, incluida la fracción envases ligeros.

5. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
6. Horario de entrega: de 0 a 24 horas

Artículo 24: Entrega de la fracción PAPEL Y CARTÓN

1. Es obligatoria la separación en origen del papel y el cartón.
2. Forma de presentación: El papel y cartón se entregará debidamente plegado, con el fin de disminuir su volumen.
3. Se depositarán siempre en el interior de los contenedores de tapa AZUL y rotulados con el distintivo "PAPEL- CARTÓN".
4. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
5. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de papel /cartón cualquier tipo de residuo, incluyendo residuos de la fracción papel/cartón.
6. Horario de entrega: de 0 a 24 horas.

Artículo 25. Entrega de la fracción VIDRIO

1. Es obligatoria la separación en origen del vidrio.
2. Forma de presentación: Los residuos de vidrio se depositarán de forma individual, sin bolsa y sin tapón dentro de los contenedores dispuestos a tal efecto.
3. Los contenedores tendrán la tapa VERDE y estarán rotulados con el distintivo "VIDRIO"
4. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de vidrio cualquier tipo de residuo, incluyendo residuos de la fracción vidrio.
5. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
6. Horario de entrega: de 7:30 a 23 horas. Se limita el horario de depósito de esta fracción con el fin de minimizar las molestias sonoras derivadas.

Artículo 26. Entrega de la fracción ORGÁNICA

1. Es obligatoria la separación en origen de la fracción orgánica.
2. Esta fracción se compone de:
 - a) Restos de comida y de cocina, tales como: pieles y restos de fruta y verdura, huesos y restos de carne, espinas y restos de pescado, caparazones y conchas de marisco, cascara de huevo, pieles y cascara de frutos secos, restos de comida, restos de pan, posos de café y restos de infusiones, papel de cocina sucio, servilletas sucias, pañuelos de papel...
 - b) Restos de jardinería y poda: flores y hojas secas, malas hierbas, pequeñas ramas troceadas, materiales compostables, entre otros. No podrán depositarse volúmenes superiores a 20 litros ni ramas sin trocear.
3. Los usuarios que generen biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y podrán gestionarlos de dos formas diferenciadas:

- a) realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.
 - b) depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores habilitados a tal fin. Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.
4. Forma de presentación: Los residuos de la fracción orgánica se depositarán en bolsas compostables o biodegradables certificadas, dentro de los contenedores habilitados a tal fin.
 5. Los contenedores tendrán la tapa de color MARRÓN y rotulados con el distintivo "ORGÁNICO"
 6. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de orgánica cualquier tipo de residuo, incluyendo residuos de la fracción orgánica.
 7. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
 8. Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.
 9. Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.
 10. Horario de entrega:
 - En núcleos urbanos: de 19h a 24h.
 - En rustico y diseminados: de 0 a 24h.

Artículo 27. Entrega de aceite de cocina usado

1. Es obligatoria la separación en origen del aceite de cocina usado.
2. Esta fracción solo incluye el aceite y grasas de cocina de origen domiciliario. No incluye aceites de otra tipología.
3. Los productores singulares de residuos y pequeños productores que generen aceite en sus actividades, no podrán utilizar este servicio, y deberán acreditar la correcta gestión de los mismos a través de un gestor autorizado.
4. Forma de presentación: Los residuos de aceite de cocina se depositarán contenidos dentro de envases de plástico con tapón, que permita que no se vierta el contenido del envase.
5. Estos contenedores son de color NARANJA y están rotulados con el distintivo "ACEITE USADO DE COCINA"
6. Queda prohibido verter el aceite de cocina usado por los desagües de las viviendas. Así mismo, se prohíbe el vertido de aceite de cocina usado en la red de saneamiento o de pluviales del municipio.

7. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
8. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de vidrio cualquier tipo de residuo, incluyendo envases que contengan la fracción aceite de cocina usado.
9. Horario de entrega: 0 a 24h.

Artículo 28. Entrega de textiles y residuos textiles

1. Es obligatoria la separación en origen de los residuos textiles.
2. Esta fracción se compone de ropa, zapatos usados, trapos y otros textiles del hogar.
3. Los residuos textiles podrán entregarse:
 - a. En contenedores ubicados en la vía pública, que generalmente serán de color ROJO y estarán rotulados con el distintivo "TEXTILES Y RESIDUOS TEXTILES"
 - b. En el punto limpio o Deixalleria, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos.
 - c. En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.
 - d. En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.
4. Forma de presentación: Los residuos se depositarán siempre en el interior de bolsas cerradas, preferiblemente de materiales impermeables para preservar su estado y favorecer su reutilización.
5. Queda prohibido depositar otros residuos o fracciones diferentes a los incluidos en este punto.
6. Queda prohibido depositar fuera del contenedor de textiles cualquier tipo de residuo, incluyendo bolsas que contengan la fracción textiles.
7. Horario de entrega: 0 a 24h.

Artículo 29. Entrega de residuos voluminosos

La gestión de esta fracción de residuos, se diferencia según si los residuos se generan en núcleo urbano o diseminado.

1. Dentro de núcleos urbanos:
 - a. Se trata de una recogida especial, definida en el artículo 12. b) del presente documento, por lo que, es obligatorio que el usuario contacte con la empresa que presta el servicio de recogida para informarla de la intención de deshacerse de residuos voluminosos.
 - b. Se promoverá la reutilización y el reciclado mediante organismos públicos o privados que realicen tales acciones.

- c. Forma de presentación: Como norma general, se dejarán junto a un punto de aportación de residuos, pero prevalecerá el lugar que especifique la empresa de recogida, que siempre atenderá a criterios técnicos.
Nunca se dejarán apoyados sobre el contenedor o buzones o sobre la plataforma de los contenedores soterrados.
- d. Queda prohibido sacar residuos voluminosos sin la previa comunicación a la empresa de recogida de residuos. En caso de incumplimiento, no se considerará incluido dentro del servicio, y será el usuario que no ha seguido estas indicaciones quien deberá correr con los costes de la gestión. El Ayuntamiento podrá gestionar estos residuos subsidiariamente, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
- e. Horario de entrega: Especificado por la empresa de recogida en el momento de la solicitud.

2. Fuera de núcleos urbanos:

- a. El servicio de retirada de residuos voluminosos fuera de núcleos urbanos se prestará mediante la Red Insular de Deixalleries d' Eivissa (también conocidos como puntos limpios), a través de sus instalaciones fijas y móviles.
- b. Por motivos de eficiencia en la gestión de esta fracción, no se presta un servicio especial de recogida fuera de núcleos urbanos.
- c. Queda totalmente prohibido depositar residuos voluminosos al lado de los puntos de aportación municipales en zonas no urbanas.

Artículo 30. Recogida de residuos de medicamentos y de sus envases

1. Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos) así como los residuos de envases, de cualquier material, que los hubieran contenido, serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida ubicados en las farmacias o, en su defecto en otros puntos de recogida implantados, en su caso, a iniciativa de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor de medicamentos.

Artículo 31. Recogida de cadáveres de animales domésticos y de compañía.

Los animales fallecidos deben ser gestionados de manera que se garantice el respeto hacia su condición de seres sintientes, minimizando los riesgos sanitarios y ambientales.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos de cualquier especie en la vía pública o en cualquier tipo de terrenos del término municipal.
2. Queda prohibido depositar en los contenedores animales de compañía.
3. Queda prohibido depositar en los contenedores animales domésticos o silvestres de más de 10kg.
4. Los poseedores de animales domésticos muertos, deberán gestionarlos a través de un gestor autorizado de residuos.
5. Los poseedores de animales de compañía muertos, deberán contactar con un

gestor autorizado para su gestión y guardar copia del comprobante de la misma, y deberán proceder de acuerdo a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

6. En caso de encontrar un animal doméstico muerto en los espacios públicos, se procederá a dar aviso a la Policía Local con el fin de activar el protocolo establecido.

Artículo 32. Recogida de residuos vegetales de origen domiciliario

1. Los residuos vegetales (podas, hojarasca, corte de césped, etc.), serán entregados por sus poseedores en alguna de las siguientes formas:
 - a. Mediante su entrega en la Red Insular de Deixalleries d' Eivissa.
 - b. Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
 - c. Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.
2. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 33. Recogida de vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.
2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el párrafo final del artículo 2 at) de la Ley 7/2022 y con el segundo párrafo del artículo 3.d) del Real Decreto 265/2021, en los siguientes casos:
 - a. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
 - b. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
 - c. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
3. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado

a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
5. En los supuestos previstos en el anterior apartado 2.c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo abandonado, según lo establecido en el párrafo primero de este apartado 4.
6. Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 34. Recogida separada de los residuos domésticos peligrosos.

1. El Ayuntamiento ofrece el servicio de gestión de residuos domésticos peligrosos de forma mancomunada a través de la Red Insular de Deixalleries d' Eivissa, fijas y móviles, con el fin de poner los medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada y segura.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con el artículo 13, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 35. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones y que no se pueden entregar en los puntos limpios, y se denominan "fracción resto".
2. Los contenedores habilitados a tal fin serán de color GRIS y estarán identificados como "FRACCIÓN RESTO".
3. Forma de presentación: La fracción resto se depositará en bolsas impermeables

- cerradas, suficientemente resistentes que impidan los derrames. El tamaño de la bolsa se adecuará a la boca calibrada del contenedor.
4. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente apagados, así como el depósito de brasas incandescentes.
 5. Queda prohibido entregar dentro de los contenedores de la fracción RESTO residuos con fracciones recuperables (papel/cartón, envases ligeros, vidrio, orgánica, textil y aceite de cocina) con sistemas integrados de gestión. Encontrar pruebas que evidencien este incumplimiento respecto a los residuos entregados al Ayuntamiento podrá dar lugar a sanciones.
 6. Queda prohibido entregar residuos líquidos o susceptibles de ser licuados.
 7. Queda prohibido depositar residuos excluidos en la gestión municipal.
 8. En ningún caso se podrán depositar los residuos fuera del contenedor habilitado a tal fin.
 9. Horario de entrega:
 - En núcleos urbanos: de 19 a 24h.
 - En rustico y diseminados: de 0 a 24h.

CAPÍTULO 3. DISPOSICIONES SOBRE LA RECOGIDA A PRODUCTORES DE RESIDUOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Sección 1ª. Servicios prestados por el Ayuntamiento

Artículo 36: Disposiciones generales

1. El Ayuntamiento determinará en qué áreas o sectores del municipio, o bien a qué productores singulares del municipio podrá prestar el servicio de recogida de productores singulares, atendiendo a cuestiones de eficiencia del servicio (zonas remotas y fuera del ámbito de las rutas de recogida, acceso no adecuado, etc.) o por otras razones que se consideren oportunas.
2. En caso de no prestarse el servicio de recogida de productores singulares será el Ayuntamiento quien determinará las condiciones y método de recogida aplicable.
3. Así mismo, en casos determinados el Ayuntamiento podrá requerir el registro de la actividad como productor singular de residuos atendiendo a sus particularidades, requiriéndole la adquisición de contenedores de residuos propios.

Artículo 37: En relación a la recogida de las fracciones SELECTIVAS

1. El servicio de recogida de residuos puerta a puerta para productores singulares incluye la retirada de los residuos separados en origen, y depositados en los correspondientes contenedores propios, destinados a cada fracción.
2. La recogida se llevará a cabo los días especificados por la empresa contratista y en los términos establecidos por esta, en concordancia con el Programa Anual

del Servicio aprobado por el Pleno de la Corporación.

3. Las fracciones de residuos reciclables son:
 - a. Papel y Cartón: se realizará la recogida y transporte de esta fracción hasta el centro de tratamiento designado por el Consell d' Eivissa o el que establezcan los planes sectoriales.
 - b. Envases Ligeros: se realizará la recogida y transporte de esta fracción hasta el centro de tratamiento designado por el Consell d' Eivissa o el que establezcan los planes sectoriales.
 - c. Vidrio: se realizará la recogida y transporte de esta fracción hasta el centro de tratamiento designado por el Consell d' Eivissa o el que establezcan los planes sectoriales.
 - d. Orgánica: se realizará la recogida y transporte de esta fracción hasta el centro de tratamiento designado por el Consell d' Eivissa o el que establezcan los planes sectoriales.
 - e. El resto de residuos derivados del funcionamiento de la actividad y no incluidos en la gestión municipal se deberán gestionar debidamente por cuenta propia, y conservando siempre copia documental de la correcta gestión de los mismos.

Artículo 38: En relación a la recogida de la fracción RESTO

1. El servicio de recogida de residuos recogerá y transportará hasta el centro de tratamiento de residuos puerta a puerta designado por el Consell d' Eivissa los residuos sólidos urbanos de la fracción RESTO, no separados en ninguna otra fracción selectiva, depositados por los usuarios del servicio en sus propios contenedores dispuestos para tal efecto.
2. Estos contenedores estarán rotulados con las siglas correspondientes a la fracción que contienen (RESTO) y con el nombre del establecimiento propietario de los mismos. Este servicio se realizará preferiblemente en horario nocturno, para evitar molestias al tránsito.

Sección 2ª. Obligaciones de los productores de residuos generados en actividades económicas

Artículo 39: Disposiciones generales

1. Los productores singulares de residuos deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, teniendo en consideración las especificaciones de esta ordenanza según la tipología de productor (productores singulares de residuos, pequeños productores singulares de papel-cartón o pequeños productores de residuos).
2. Los productores de residuos deberán acreditar documentalmente al

Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

- a. Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones, a los servicios municipales o a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
 - b. Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.
3. Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de 2 meses, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.
 4. Queda totalmente prohibida la mezcla de las distintas fracciones de residuos.
 5. Para poder disfrutar del sistema de recogida puerta a puerta de residuos, los Productores Singulares tendrán que cumplir con las obligaciones definidas en los siguientes artículos.

Artículo 40. Obligaciones relativas al registro y documentación

1. Los productores deberán inscribirse en el registro de Productores Singulares del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. A tal efecto, tendrán que cumplimentar el documento según el modelo del Anexo I, donde se hará constar toda la información y documentación requerida por la Administración Local.
2. Aquellos productores singulares registrados con anterioridad al 2017, tendrán que aportar la información y documentación que se requiera para adaptarse a los nuevos campos del formulario del Anexo I.
3. Cuando se realicen cambios en los datos relacionados con la gestión de residuos tales como: la persona responsable, el número de contenedores o cualquier aspecto relevante relacionado, deberá notificarlo aportando el documento del Anexo I actualizado.
4. La no comunicación de alguna de estas modificaciones supone una infracción de la ordenanza y conlleva una sanción.
5. Una vez revisada la documentación presentada, se les asignará un código de productor singular y se les comunicará que han pasado a formar parte del Registro de Productores Singulares del municipio de Santa Eulària des Riu. Mediante esta comunicación se hará efectiva la inclusión de la actividad dentro del Registro de Productos Singulares, que podrá ser una comunicación telemática o a través de correo ordinario.

6. No se prestará el servicio de recogida de residuos a los productores singulares si no se cumplen todos los puntos anteriores, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 41. Obligaciones relativas al almacenaje y etiquetado

1. De acuerdo al Artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en relación con el almacenamiento, la mezcla, el envasado y el etiquetado de residuos en el lugar de producción, el productor inicial u otro poseedor de residuos está obligado a:
 - a. Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.
 - b. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
 - c. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses. Las obligaciones relativas al almacenaje, etiquetado, y gestión de residuos peligrosos se recoge en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
2. Los productores singulares tendrán que contar con contenedores propios para cada fracción que generen. El número de contenedores y su volumen será el suficiente para dar cabida a todos los residuos producidos por la actividad. (Queda totalmente prohibido depositar cualquier tipo de residuo fuera del contenedor).
3. El contenedor destinado a cada fracción tendrá que estar claramente diferenciado mediante colores, etiquetas y letreros, para evitar confusiones relativas a la fracción que contienen, así como para facilitar su identificación a los operarios del servicio de recogida.
4. Será obligación del productor, contactar con la empresa concesionaria para que instale el TAG identificativo, que permitirá la lectura y registro del contenedor levantado, con el fin de aplicar tasas diferenciadas por buena gestión.
5. Los contenedores deberán tener rotulado el nombre de la actividad a la que pertenecen.
6. Los contenedores serán homologados para el sistema de recogida ofrecido.
7. Los contenedores tendrán que estar en buen estado de limpieza y mantenimiento.
8. El lavado y mantenimiento de los contenedores correrá a cargo de los titulares de los mismos.
9. Los contenedores tendrán que almacenarse en un lugar adecuado y accesible, de titularidad privada y preferiblemente en un recinto de contenedores diseñado a tal fin. Es obligatorio que el recinto esté en buen estado de

mantenimiento y limpieza, que correrá a cargo del propietario.

10. No se prestará el servicio de recogida de residuos a los productores singulares si no se cumplen todos los puntos anteriores, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 42. Obligaciones relativas a la presentación y depósito de los residuos

1. Fracción ENVASES LIGEROS:

Los envases ligeros, vacíos, se entregarán prensados, con el fin de reducir su volumen, ya sea a granel o dentro de bolsas cerradas.

Todos los residuos de esta fracción se introducirán en el interior del contenedor designado para tal fracción, libres de impropios (suciedad u otros residuos).

Queda totalmente prohibido depositar residuos fuera del contenedor.

2. Fracción PAPEL Y CARTÓN:

Los cartones se presentarán bien plegados y doblados con el fin de reducir su volumen y facilitar su manipulación.

Se depositarán siempre dentro de los contenedores designados para tal fracción.

Queda totalmente prohibido depositar los cartones fuera del contenedor correspondiente.

3. Fracción VIDRIO:

Los envases y botellas de vidrio se introducirán sin bolsa en el interior del contenedor designado para tal fracción.

Los envases de vidrio se entregarán sin impropios, tales como tapones o restos de suciedad.

Queda totalmente prohibido depositar los residuos fuera del contenedor.

4. Fracción ORGÁNICA:

Se presentará siempre contenida en el interior de contenedores de titularidad propia.

Los residuos se entregarán siempre dentro de bolsas compostables o biodegradables certificadas, herméticas y cerradas en el interior del contenedor, también cerrado.

Queda totalmente prohibido depositar residuos fuera del contenedor.

5. Fracción RESTO:

Se presentará siempre contenida en el interior de contenedores de titularidad propia.

Los residuos se entregarán siempre dentro de bolsas herméticas cerradas en el interior del contenedor, también cerrado.

Queda totalmente prohibido depositar residuos fuera del contenedor.

6. No se prestará el servicio de recogida de residuos a los productores singulares si no se cumplen todos los puntos anteriores, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 43. Obligaciones relativas al servicio de recogida puerta a puerta comercial

1. Para iniciar el servicio de recogida al nuevo productor singular, estos dirigirán la solicitud, a través de correo electrónico, a la empresa del servicio de recogida

de residuos, indicando el Código ID de Productor asignado, el nombre comercial y la ubicación de la actividad.

No se prestará el servicio si no se ha dado previo aviso a la empresa que realiza la recogida.

2. En caso de actividades cuyo periodo de apertura es temporal, deberá contactar con la empresa del servicio de recogida de residuos para comunicarle la fecha de apertura y de cierre, con el fin de suspender el servicio hasta nuevo aviso.
3. Solo se sacarán los contenedores el día que se realice la recogida de una determinada fracción, que dependerá de los recorridos del Programa Anual del Servicio.
4. Los productores singulares llevarán sus contenedores al lugar acordado con la empresa del servicio de recogida. Para determinar el lugar, prevalecerá el criterio técnico por encima de la comodidad del usuario, para que la recogida sea viable y tan eficiente como sea posible. Aquellos Productores que tengan sus actividades fuera del alcance de las rutas del servicio de recogida, tendrán que trasladar los contenedores con los residuos en su interior, hasta el punto acordado entre esta administración, la empresa del servicio de recogida de residuos y el productor, para efectuar la recogida.
5. Los establecimientos que generen residuos comerciales o industriales como resultado de sus actividades tales como: aceites vegetales de restaurantes, palets, muebles viejos (voluminosos en general), chatarra, envases industriales, vidrio plano, restos de pintura, cajas de plástico, etc., estarán obligados a gestionarlos por sus medios a través de un gestor autorizado o un sistema integrado de gestión, según la normativa ambiental de aplicación.
6. El horario para sacar los contenedores al lugar acordado, dependerá de las rutas de recogida y se notificará a la empresa en el momento de la solicitud. Como norma general, será a partir de las 20:30 horas, y se entrarán antes de las 9:00h de la mañana siguiente.
7. No se prestará el servicio si no se cumplen todos los puntos anteriores, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 44. Obligaciones relativas a la información sobre gestión de residuos

1. Productores singulares
 - a. Al registrarse como productores singulares deberán hacer constar en el documento del Anexo I los medios que destinan a la gestión de sus residuos.
 - b. Es obligatorio mantener actualizados todos los datos relativos a la actividad: dirección, persona responsable, número de contenedores destinados a cada fracción, etc.
 - c. Los productores singulares deberán guardar copia de los justificantes de gestión de todos los residuos generados y entregados a gestores autorizados, que podrán ser requeridos por los servicios municipales en cualquier momento.
 - d. La falsedad o fraude en esta declaración supone una infracción, y puede conllevar una sanción, además de la pérdida de la bonificación fiscal.
2. Grandes productores

- a. Los grandes productores u otros poseedores iniciales de residuos comerciales no peligrosos y de residuos industriales asimilables a domésticos que opten por gestionarlos ellos mismos, están obligados a entregar los residuos a un gestor autorizado de residuos.
- b. En el momento del registro como productores singulares del municipio, deberán aportar una memoria descriptiva que como mínimo incluya:
 - a) Datos de identificación de la empresa y de su representante legal; incluido el CIF de la empresa.
 - b) Datos de identificación del centro productor, incluyendo su ubicación identificada mediante dirección postal y coordenadas geográficas, definidas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, y el código de actividades económicas (CNAE).
 - c) Cantidad estimada de residuos que se tiene previsto producir anualmente.
 - d) Residuos producidos en cada proceso identificados de conformidad con la Lista Europea de Residuos (LER).
 - e) Las condiciones de almacenamiento en el lugar de producción.
 - f) Datos de identificación del gestor autorizado a quien hacen la entrega, incluyendo: nombre comercial, nombre fiscal, CIF, código de autorización de la actividad, incluyendo su ubicación identificada mediante dirección postal y coordenadas geográficas, definidas conforme al Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio.
 - g) Las operaciones de tratamiento previstas para los residuos, el contrato de tratamiento con el gestor de la instalación de tratamiento de los residuos, cuando se disponga del mismo, o en su defecto declaración responsable del productor en la que haga constar su compromiso de celebrar con el gestor de la instalación de tratamiento el correspondiente contrato de tratamiento.
 - h) Cualquier otro dato de identificación necesario para la presentación electrónica de la comunicación.
- c. Anualmente, deberán presentar una Declaración Responsable (de acuerdo al Anexo II) y anexar los justificantes de gestión, emitidos por un gestor autorizado, en el que figure como mínimo, la siguiente información:
 - a) Datos del productor
 - a. Nombre comercial
 - b. Nombre fiscal y CIF
 - c. Dirección del centro de producción
 - b) Datos del gestor de destino
 - c) Tratamiento del residuo
 - d) Fecha de envío
 - e) Fecha de recepción
 - f) Tipología del residuo gestionado (código LER)
 - g) Cantidad de residuo gestionado

- d. Esta documentación deberá facilitarse a través de una Declaración Responsable, mediante registro de entrada general, y antes del 28 de febrero del año en curso con el fin de incluirlo en la memoria anual de residuos.
- e. El productor u otro poseedor inicial de residuos, para facilitar la gestión de sus residuos, estará obligado a:
 - a. Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - b. Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - c. Informar inmediatamente a la administración ambiental competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente.
 - d. La responsabilidad de los productores iniciales u otros poseedores de residuos domésticos y, en su caso, comerciales no peligrosos, concluirá cuando los hayan entregado en los términos previstos en las ordenanzas de las entidades locales y en el resto de la normativa aplicable.

Artículo 45. Pequeños Productores Singulares de Residuos de Papel y Cartón

1. De acuerdo al artículo 3 de la presente ordenanza, los **pequeños productores singulares de papel y cartón** son aquellos productores o poseedores de residuos de origen comercial o industrial, que, por la tipología de su actividad, solo generan residuos la fracción papel-cartón.
2. Los pequeños productores singulares de papel/cartón tendrán que estar inscritos en el registro de productores del municipio como tales.
3. El papel/cartón tendrá que entregarse debidamente plegado y enfardado, o si se dispone de contenedor azul propio, en el interior del mismo.
4. No se incluyen en el servicio de recogida las cajas sin plegar y enfardar; se podrá realizar la gestión subsidiariamente por parte del Ayuntamiento en caso de que lo considere necesario o urgente y tendrá que hacerse cargo de los costes el productor/poseedor, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
5. Los fardos se depositarán en la puerta del productor, o en el lugar acordado previamente con la empresa que realiza el servicio de recogida. Nunca se apoyarán sobre los contenedores o sobre las plataformas de los contenedores soterrados.
6. El horario para entregar el papel/cartón enfardado será a partir las 20:30 horas. En caso de presentarse en contenedores propios, estos deberán permanecer en el interior del establecimiento hasta el momento de la recogida, y retirarse de la vía pública una vez haya pasado el servicio, no pudiendo permanecer en la vía pública.
7. No se prestará el servicio si no se cumplen todos los puntos anteriores, sin perjuicio

de la sanción correspondiente.

Artículo 46. Pequeños productores de residuos

1. De acuerdo al artículo 3 de la presente ordenanza, los **pequeños productores de residuos** son aquellos productores o poseedores de residuos de origen comercial o industrial, pero equiparables a los domésticos, que generan menos de 200 litros/día de residuos en masa.
2. Están obligados a presentar una Declaración Responsable (Anexo I) para su inscripción en el registro de pequeños productores de residuos del municipio. Se les podrá requerir registro como Productores Singulares de Residuos si el Ayuntamiento lo estima oportuno por cuestiones de dimensionamiento del servicio municipal.
3. Estos establecimientos podrán hacer uso de los contenedores ubicados en vía pública, y destinados a la ciudadanía, ya que, por la cantidad generada, se asimilan a estos.
4. En momentos de generación puntual en los que superen los 200l/día, están obligados a utilizar el servicio puerta a puerta con el fin de no saturar los puntos municipales.
5. En el momento que se implanten los contenedores con sistema de identificación de usuarios en contenedores de vía pública, estarán obligados a identificarse, con el fin de verificar que realizan una correcta gestión de los residuos generados en su establecimiento.
Hacer caso omiso de esta obligación, supondrá una infracción.

TÍTULO III. BONIFICACIONES

CAPÍTULO 1. BONIFICACIONES PARA PRODUCTORES DE RESIDUOS DE ORIGEN DOMESTICO

Artículo 47. Disposiciones generales

1. El Capítulo II de la Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de les Illes Balears, recoge en su artículo 9, la obligación de Pago por generación. En aplicación de este principio, los precios públicos, las tarifas y las tasas de recogida y de tratamiento de residuos se tienen que determinar para cada tipología de residuo y en función de la cantidad generada y de los residuos impropios, y se tienen que poner en conocimiento de la ciudadanía, separadamente, de esta manera.
2. Las tasas y las tarifas de los servicios prestados por los entes locales tienen que ser fijadas por las ordenanzas correspondientes, las cuales tienen que tener en cuenta, además, las particularidades siguientes:
 - a. La inclusión de sistemas para incentivar la recogida selectiva en viviendas de alquiler vacacional y similares.
 - b. La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario.
 - c. La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en los supuestos de buenas prácticas llevadas a cabo por la ciudadanía y empresas en

- acciones de prevención de residuos y preparación para la reutilización de los residuos generados.
- d. La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.
 - e. La previsión de tarifas reducidas con el fin de incentivar, en sus inicios, la separación y recogida selectiva de materia orgánica compostable.
3. La aplicación de estas tarifas diferenciadas o reducidas será bajo petición expresa del interesado, dentro de los plazos definidos y de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento eliminación de residuos, vigente en cada momento.
 4. Cabe especificar que el objeto fiscal, a efectos de la Bonificación Fiscal, será la referencia catastral de la vivienda habitual. En caso que un titular disponga de varios inmuebles, solo podrá solicitar la bonificación fiscal sobre su vivienda habitual, es decir, en la que conste empadronado.
 5. Para aquellos usuarios del servicio, que no sean titulares del inmueble, ya sea en régimen de arrendamiento o cesión del uso de la vivienda, deberán acreditar que están empadronados en dicho domicilio y adjuntar la copia del contrato de arrendamiento o la Declaración Responsable de la cesión del uso de la vivienda por parte del titular.
 6. El plazo de presentación de solicitudes, será el que se establezca en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento eliminación de residuos, vigente en cada momento. Generalmente comprenderá al periodo entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año en vigor.

Artículo 48. Bonificaciones para persona o unidades familiares con riesgo de exclusión social

1) Jubilados y pensionistas

Para acogerse a esta bonificación será necesario presentar la documentación requerida y cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento.

2) Familias numerosas o monoparentales

Para acogerse a esta bonificación será necesario presentar la documentación requerida y cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento.

Artículo 49. Bonificaciones por buenas prácticas: uso de la Red Insular de Deixalleries

1. Podrán recibir esta bonificación aquellos usuarios, residentes en el municipio, que acrediten el uso de la Red Insular de Deixalleries de Ibiza para gestionar los residuos especiales o peligrosos que no pueden depositarse en los contenedores.
2. La forma de acreditación de la buena gestión será a través de los justificantes emitidos por la empresa que gestiona las instalaciones.
3. El mínimo de aportes a justificar se definirá en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento.
4. Esta bonificación será aplicable a la vivienda no a cada particular solicitante. Tampoco será de aplicación a actividades.
5. Para acogerse a esta bonificación será necesario presentar la documentación requerida y cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento.

Artículo 50. Bonificaciones por prácticas de compostaje domestico o comunitario

1. Podrán recibir esta bonificación aquellos usuarios, residentes en el municipio, que presenten la Declaración responsable (Anexo IV), y acrediten que realizan compostaje de toda la materia orgánica generada en sus domicilios (restos de cocina y restos de jardinería y poda). También podrán beneficiarse de esta bonificación las comunidades de propietarios y las viviendas vacacionales.
2. Los usuarios solicitantes, deberán acreditar que realizan la separación en origen de todos los residuos generados en sus domicilios.
3. Los usuarios deberán permitir la inspección con el fin de verificar el cumplimiento de la gestión de todos los residuos generados en su domicilio.
4. Esta bonificación será aplicable a la vivienda, no a cada particular solicitante.
5. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada a la primera vivienda. No podrá ser aplicada a otras viviendas de un mismo propietario, a menos que estén en situación de arrendamiento.
6. Para acogerse a esta bonificación será necesario presentar la documentación requerida y cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento.

Artículo 51: Bonificaciones para establecimientos de organizaciones no gubernamentales con fines sociales y medioambientales.

Para acogerse a esta bonificación será necesario presentar la documentación requerida y cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación vigente en cada momento

CAPÍTULO 2. BONIFICACIONES PARA PRODUCTORES SINGULARES DE RESIDUOS Y OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 52. Bonificación según el volumen de contenedores de recogida selectiva

1. Los productores singulares, definidos según las ordenanzas de residuos, se incluyen en el cuadro de tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos vigente en cada momento.
2. Los porcentajes de bonificación aplicables a cada tramo, se establecerán en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos vigente en cada momento.
3. No podrán bonificarse aquellas actividades o locales que permanezcan cerradas y no tengan actividad económica.
4. La bonificación a aplicar irá en función del porcentaje de volumen contenerizado de recogida selectiva de las fracciones "envases ligeros", "papel y cartón", "fracción orgánica" y "vidrio" respecto del total de contenedores que disponga la actividad (selectiva + resto).
5. Para la fracción vidrio, no computarán los cubos con sistema VACRI de 120L, si se dispone de iglú de volumen de 3000L propio. Únicamente computarán los cubos para aquellos productores que compartan iglú.
6. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto deberá presentar la solicitud, de acuerdo al Anexo V, debidamente cumplimentada entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.
7. Los requisitos que tendrán que cumplir los productores singulares que opten a la bonificación, se recogen en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos vigente en cada momento, además de los siguientes:
 - a. Estar debidamente registrado como productor singular, de acuerdo con la presente Ordenanza.
 - b. Realizar la separación en origen de todos los residuos generados en la actividad.
 - c. Disponer y utilizar, de acuerdo con las ordenanzas vigentes y otra normativa de aplicación, de los contenedores homologados necesarios de todas las fracciones de residuos que genere la actividad, incluida la fracción resto.
 - d. Notificar cualquier cambio de los campos del registro de productor singular (titularidad de la actividad, número de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).
 - e. Presentar una declaración responsable, junto con la solicitud de bonificación, anualmente, dentro del periodo establecido.
 - f. No se aplicarán bonificaciones de oficio. La presentación de esta declaración tiene carácter obligatorio para el interesado.
 - g. Cumplir estrictamente las condiciones de las ordenanzas de residuos y limpieza viaria.

Artículo 53. Bonificación por prácticas de compostaje

1. Podrán recibir esta bonificación aquellos productores de residuos, que presenten la Declaración responsable (Anexo V), y acrediten que realizan compostaje de toda la materia orgánica generada en sus actividades.

2. Los productores que dispongan de contenedores para la recogida de la fracción orgánica, no podrán optar a esta bonificación
3. Los productores, deberán acreditar que realizan la separación en origen de todos los residuos generados en su actividad.
4. Los productores deberán permitir la inspección para garantizar que se realiza compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable, de la totalidad de los residuos orgánicos generados.
5. Las bonificaciones fijadas en este apartado deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida-transporte y tratamiento-eliminación, vigente en cada momento.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 54. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil o penal.
2. A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.
3. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.
4. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación.

Artículo 55. Vigilancia e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.
2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 56. Deber de colaboración.

1. Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de

establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 57. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de Régimen Local.

Artículo 58. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

1. Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los consensuados con la empresa e recogida y autorizados por el Ayuntamiento.
2. Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
3. Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
4. Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
5. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
6. Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 43 de la presente Ordenanza.
7. El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza.
8. El incumplimiento por parte de los productores singulares de notificar cualquier cambio de los campos del registro de productor singular (titularidad de la actividad, número de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).
9. Abandonar residuos urbanos en la vía pública o zonas privadas, haciendo caso omiso de las indicaciones de las prescripciones de esta ordenanza. En caso de

acumulación de residuos ante un portal o una propiedad, se entenderá como poseedora de los residuos a la comunidad de este. La gestión de estos residuos, realizada de manera urgente y subsidiaria por el servicio de limpieza municipal, correrá a cargo de la comunidad, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

10. Cometer alguna de las prohibiciones especificadas en el artículo 8.1 apartados k), j), y q).
11. Hacer caso omiso de las obligaciones especificadas en el artículo 8.4.
12. Hacer caso omiso de las obligaciones especificadas en el artículo 8.6.
13. Dejar en la vía pública los excrementos de los animales de compañía o domésticos que los propietarios conduzcan por la calle. Es obligatorio recogerlos.
14. Eliminar de forma no controlada RCD (Residuos de Construcción y Demolición), tierras y otros residuos inertes.
15. Depositar más de 20 litros de residuos de poda en los contenedores públicos.

La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 59. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. El abandono o vertido incontrolado en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales, incluido el de la basura dispersa, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
2. El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en el artículo 42 de esta Ordenanza.
3. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 56 de esta Ordenanza.
4. La entrega, venta o cesión de residuos de competencia municipal, no peligrosos, a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.
5. El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.
6. La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
7. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos

contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.

8. El depósito de los residuos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
9. La falsedad en los datos aportados en las Declaraciones Responsables presentadas para la solicitud de bonificaciones sobre la tasa de residuos.
10. En caso de productores singulares de residuos, hacer caso omiso a la obligación de registro.
11. Eliminar o abandonar cualquier residuo excluido de la gestión municipal en vías y terrenos públicos y/o particulares.
12. Depositar animales de más de 10kg en los contenedores de la vía pública.
13. Abandonar cualquier cadáver de animal, ya sea en espacios públicos o privados.
14. Eliminar restos de poda mediante quemas dentro del núcleo urbano.

La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 60. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

1. El abandono o vertido incontrolado, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento, de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
2. La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las prevista.
3. La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la

seguridad de los consumidores.

4. La eliminación no autorizada de residuos, especialmente mediante el uso del fuego y el soterramiento.
5. Cualesquiera de las conductas tipificadas en los apartados d) y g) del artículo anterior como graves, cuando como consecuencia de ellas se haya producido:
 - a. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en las infracciones tipificadas en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - b. El impedimento del uso del servicio de recogida o de otro servicio público, por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - c. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio de recogida o de otro servicio público.

Artículo 61. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos 58 al 60 darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves:
 - a. Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), d) y e) del artículo 58: multa de entre 400 y 750 euros.
 - b. Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 58: multa de hasta 2.000 euros.
 - c. En el resto de infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
2. En el caso de infracciones graves:
 - a. Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 59: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros, excepto si se trata de residuos domésticos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.
 - b. En el resto de infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.
3. En el caso de infracciones muy graves:

- a. Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 60: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.
- b. En el resto de infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

4. Cuando así esté previsto en la legislación que resulte de aplicación, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano.

Artículo 62. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la presente Ordenanza.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a la que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 63. Multas coercitivas.

1. En los casos que se determine, y sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 117 de la Ley 7/2022.
2. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 64. Prescripción de infracciones y sanciones

1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos:

- a. Las infracciones leves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados b) y c) del artículo 58, al año; el resto de infracciones leves, a los seis meses.

- b. Las infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 59, a los tres años; el resto de infracciones graves a los dos años.
 - c. Las infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 60, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas prescribirán en los siguientes plazos:
- a. Las impuestas por infracciones leves: al año
 - b. Las impuestas por infracciones graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 59, a los tres años; el resto de las infracciones graves a los dos años.
 - c. Las impuestas por infracciones muy graves: Cuando se trate de las infracciones tipificadas en los apartados a), b) y c) del artículo 60, a los cinco años; el resto de las infracciones muy graves a los tres años.

CAPÍTULO 3. COLABORACIÓN EN MATERIA DE MENORES Y COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 65. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.
2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 66. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue, la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

1. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de residuos y limpieza viaria del municipio de Santa Eulària des Riu, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 27 de enero de 2017, y publicada en BOIB nº 18 del 11 de febrero de 2017, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

2. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza sin perjuicio de que se atribuyan estas competencias a otros órganos de gobierno, de acuerdo con la normativa sobre Régimen Local.

3. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.